

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago á cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las guerras y los organismos militares modernos han adquirido tal grado de perfección á causa del constante progreso, que no es posible á nación alguna aspirar á la victoria al hallarse de improviso en lucha con otra ú otras igualmente adelantadas si durante el período de paz no ha puesto su preferente atención en cuantos estudios orgánicos y facultativos y en cuantos planes preparatorios abraza la gran síntesis que en el arte militar se designa con la frase «preparación para la guerra».

Las más potentes y perfeccionadas escuadras, por numerosas que sean, serán conducidas á un desastre cierto si en el momento histórico de la lucha no halla el Almirante que deba dirigir las un mecanismo que responda á las exigencias estratégicas, y aun hallándolo, acaso fracasará también si para concebir sus planes de campaña se halla privado de los datos esenciales que entonces no podrán obtenerse y que sólo pueden ser coleccionados durante el largo y tranquilo período de la paz.

No debe ocultarse, ante lo grave del peligro, que nuestra Marina es acaso entre todas las de Europa la que más necesita prepararse para las contingencias del porvenir; y sin que sea oportuno citar las causas que á ello han contribuido, es, sí, indispensable precisar patrióticamente la gravedad de aquél y la urgente necesidad de conjurarle sin perder tiempo.

A razón tan poderosa obedece, Señora, una de las reformas, la más esencial sin duda, que se proyecta introducir en la Administración central de la Marina: la creación del Estado Mayor general de la Armada.

Este, dirigido por el General que V. M. considere más apto para misión tan delicada, cual es poner la primera piedra en el edificio de la victoria, se ocupará durante la paz en todos los trabajos, planos, estudios é investigaciones relativos á la preparación para la guerra y movilización y concentración de las fuerzas navales.

También propone á V. M. el Ministro que suscribe: La Jefatura de Estado Mayor sustituirá á la actual Subsecretaría, dependencia que no se concierta bien con el desembarazo y claridad del mando, tan indispensables para mover con oportunidad, celeridad y acierto los especiales organismos militares.

Se crea también una Secretaría militar, que ya otras veces ha tenido ocasión el que suscribe de comprobar como medio más expedito y menos complicado para ejercer la acción inmediata que directamente conviene reservarse al Ministro.

Tal es la esencia de las reformas que por deber imperioso y en evitación de graves y futuros peligros, en

su día irremediables si oportunamente no se atendieran, se exponen á la alta consideración de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
José María de Heránger.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno, mando y administración de todos los Cuerpos, Escuadras, buques, establecimientos y ramos de la Armada corresponde al Ministro de Marina.

Para los servicios que tenga á bien encomendarles, tendrá á sus inmediatas órdenes los Ayudantes militares y Secretarios que juzgue conveniente, elegidos en el personal de los distintos Cuerpos y clases de la Armada.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos correspondientes al Ministerio de Marina, existirán las dependencias siguientes:

#### Estado Mayor general.

Dirección del Material.

Dirección del Personal.

Intendencia general.

Asesoría.

Centro Consultivo.

Secretaría militar.

Art. 3.º El Estado Mayor general tendrá á su cargo todo lo relativo á preparación para la guerra y movilización general de Escuadras, buques y dotaciones, defensa de costas y cuanto en el orden orgánico se relacione con tan importantísimos asuntos, según se detallará en el régimen interior del Ministerio.

La Dirección del Material, todo lo concerniente al material flotante, firme ó movable que dependa de la Armada y la Maestranza eventual de los Arsenales.

La Dirección del Personal, todas las incidencias del de todos los Cuerpos y clases de la Armada de carácter permanente ó eventual, excepto los operarios de los Arsenales.

La Intendencia general, todo lo concerniente á la Ordenación de Pagos, intervención y rendición de cuentas, haberes activos y pasivos y formulación de contratos.

La Asesoría, el estudio é información de las consultas que el Ministro le encomiende.

El Centro Consultivo, la información de las consultas ó confección de los proyectos que el Ministro le encomiende y la clasificación del personal.

La Secretaría militar, el movimiento de las fuerzas armadas durante la paz, servicios de puertos, legislación, apertura, registro y cierre de la correspondencia y el gobierno interior del edificio.

Art. 4.º La Jefatura del Estado Mayor general será desempeñada por un Contraalmirante, y la duración de este destino será ilimitada. Las Direcciones serán desempeñadas por Oficiales generales. La Intendencia general y Asesoría por un Intendente y un Ministro togado. El Centro Consultivo estará constituido por el Almirante, Presidente; un Vicealmirante, Vicepresiden-

te efectivo; dos Oficiales generales de la escala activa del Cuerpo general, Vocales de continua asistencia, y un Capitán de navío, Secretario, á los cuales se asociarán en concepto de Vocales especiales, con voz y voto, mediante citación del Presidente, en los casos que á su juicio lo requieran, el Jefe de Estado Mayor general, el Director del Material, el Director del Personal, el Intendente general, el Asesor, un Oficial general de cada uno de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería, Infantería y Sanidad de la Armada.

También podrán asistir á las sesiones, solicitándolo, el Presidente del Centro, los Ingenieros civiles, navieros, naturalistas, Jefes ú Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada en quienes se reconozca especial competencia en el asunto que haya de tratarse; pero sólo tendrán voto en las resoluciones, cuando así se determine al convocarlos.

Art. 5.º La jurisdicción de Marina en la Corte y en su radio de 125 kilómetros será ejercida por el Vicepresidente del Centro Consultivo, desempeñando las funciones de Auditor el Asesor del Ministerio, y las de Fiscal el funcionario del Cuerpo jurídico que le siga en categoría entre los que tuviese á sus órdenes.

Art. 6.º El Almirante de la Armada podrá inspeccionar las Escuadras, buques, Cuerpos, Arsenales y demás establecimientos y servicios de la Armada cuando lo tenga por conveniente, de acuerdo con el Ministro, y previo aviso á la Autoridad superior de quien dependa el servicio.

Art. 7.º Para el servicio de los Negociados habrá el número de Oficiales primeros, segundos y Auxiliares que determine el reglamento orgánico. Los Oficiales primeros serán de la clase de Capitanes de navío ó fragata ó asimilados; los segundos, de la de Capitanes de fragata ó Tenientes de navío de primera clase ó asimilados; los Auxiliares, de la de Tenientes de navío de primera ó Tenientes de navío ó asimilados.

Art. 8.º Los servicios de Archivo y Biblioteca estarán á cargo del Cuerpo de Archiveros del Ministerio, en el número y clase que determine el reglamento orgánico.

El de Delineadores, Auxiliares de oficinas, Calígrafos, Porteros y Mozos, será desempeñado por el personal de esta clase que hoy existe, en el número que determine el reglamento orgánico ó fije el presupuesto de cada año.

Art. 9.º El Jefe de Estado Mayor general y Directores disfrutarán el mismo sueldo que los funcionarios de análoga categoría en los demás Ministerios si no les corresponde más por sus empleos militares.

Los demás Oficiales generales y asimilados, el que les corresponda por sus empleos.

Los Oficiales primeros, 8.000 pesetas anuales; los segundos, 6.500 pesetas; los Auxiliares y Archiveros, el de sus empleos; los Delineadores, Auxiliares de oficinas, Calígrafos, Porteros y Mozos, el que se consigne en presupuesto.

Art. 10. Habrá una Junta de la Marina mercante, constituida por tres navieros, libremente elegidos por los Centros más importantes de la Península y Ultramar, y dos Capitanes, igualmente elegidos por los Capitanes y Pilotos.

Cuando se reúna esta Junta será presidida por el más antiguo de los Generales, Vocales del Centro Consultivo, y actuará como Secretario el del mismo Centro.

La Secretaría particular y política del Ministro tendrá á su cargo la revisión de la prensa para informar al Ministro de cuanto merezca su atención, así como la

correspondencia particular y política y cuantos asuntos el Ministro la encomiende. Para la buena y ordenada marcha de los trabajos habrá, además del Secretario particular, dos Auxiliares con categoría de Oficial y un Escribiente de oficinas de Marina.

Art. 11. El Ministro de Marina queda autorizado para dictar un reglamento orgánico para el régimen interior del Ministerio y resolver cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente decreto.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto y suprimidas todas las dependencias, cargos ó funciones no mencionados en el mismo.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beranger.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el unido reglamento para el régimen interior del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beranger.

#### REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE MARINA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Del Ministro.

Artículo 1.º El Ministro es el Jefe superior de todos los Cuerpos, Escuadras, buques, establecimientos y servicios de la Armada, y en tal concepto le corresponde lo siguiente:

- A) La dirección superior de todos los servicios.
- B) La presidencia en todos los actos á que concurra dentro de la Marina.
- C) La propuesta á S. M. para el nombramiento y separación del personal para todos los cargos de la Armada asignados á Oficiales generales ó asimilados, ó á Jefes comprendidos en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1878, y para los ascensos y recompensas que en el mismo se expresan.
- D) El nombramiento y separación de orden de S. M. del personal para todos los cargos ó comisiones asignados á Jefes no comprendidos en el caso anterior ó á Oficiales en el extranjero.
- E) La resolución final de orden de S. M. en la vía gubernativa de todos los asuntos referentes al ramo.
- F) El despacho de los asuntos de trámite ó autorizar para ello al Contraalmirante Jefe de Estado Mayor general, el cual, en este caso, deberá darle cuenta después de efectuarlo.
- G) La expedición de pasaportes y salvoconductos al personal de la Armada que partiendo de la Corte hayan de viajar por el extranjero.
- H) Las demás atribuciones que le estén especialmente conferidas por leyes, Ordenanzas ó reglamentos.

Art. 2.º El Ministro podrá tener á sus inmediatas órdenes los Ayudantes militares y Secretarios que juzgue conveniente, elegidos en el personal de los distintos Cuerpos de la Armada.

Art. 3.º La Secretaría militar del Ministro será desempeñada por un Capitán de navío ó Capitán de navío de primera clase, y tendrá á su cargo:

- (a) Vigilar y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.
- (b) Nombrar con arreglo á las órdenes del Ministro el personal subalterno del Ministerio.
- (c) Dictar las órdenes relativas al régimen interior del Ministerio.
- (d) Citar á las Corporaciones de la Armada cuando se haga en nombre del Ministro.
- (e) Dirigir el servicio asignado á los Negociados de la Secretaría.
- (f) Preparar el despacho del Ministro con S. M. y los asuntos que hayan de ser llevados ó remitidos á los Cuerpos Colegisladores ó al Consejo de Ministros.
- (g) Despachar con el Ministro los asuntos tramitados por la Secretaría.

Redactar las instrucciones de campaña.

(h) La inspección de gastos de Secretaría.

Los asuntos correspondientes á la Secretaría se distribuirán en los siguientes Negociados:

##### Negociado 1.º

Un Oficial primero y tres Auxiliares.  
Movimiento de buques y fuerzas armadas durante la paz.—Servicios de guardacostas y arsenales.—Recompensas á todas las clases de la Armada.—Trámites de justicia.—Pasajeros.—Naufragios y salvamento de buques mercantes.—Servicio de las Capitanías del puerto.—Derechos de practaje.—Jurisdicción marítima.—Industrias marítimas.

##### Negociado 2.º

Un Oficial segundo y tres Auxiliares.  
Registro general de la correspondencia oficial.—Servicio interior del Ministerio y fuerzas alojadas en el Museo Naval. Archivo y Biblioteca.—Servicios hidrográfico, meteorológico y del Observatorio.—Legislación.—Estado general de la Armada.—Publicaciones.—Imprenta del Ministerio.—Talleres.—Obras.—Enfermería.—Material de oficinas y dependencias.—Almacén.—Administración de los fondos de Secretaría, con arreglo á las instrucciones del Ministro.

#### Secretaría particular y política del Ministro.

Art. 4.º La Secretaría particular y política del Ministro tendrá á su cargo:

- (a) La correspondencia particular y política del Ministro.
  - (b) La revisión de la prensa para informar al Ministro de cuanto merezca su atención.
  - (c) Los demás asuntos que el Ministro le encomiende.
- Para la buena y ordenada marcha de los trabajos habrá, además del Secretario particular, dos Auxiliares con categoría de Oficial, y un Escribiente del Cuerpo de oficinas de Marina.

#### CAPÍTULO II

##### Del Contraalmirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Art. 5.º El Contraalmirante Jefe de Estado Mayor tendrá á su cargo:

(a) El armamento de las escuadras y buques sueltos, así como los que estén en construcción, según los adelantos más modernos.

(b) La conservación de los buques que forman las divisiones de reserva, teniéndolos siempre en disponibilidad para su rápida movilización, aplicando para conseguir este fin cuantos progresos existen en otras naciones.

(c) Las defensas submarinas de los puertos, y principalmente las de nuestros tres Arsenales, del puerto de Mahón y demás importantes del litoral.

(d) Las maestranzas de los Arsenales y trabajos en ejecución, cuidando con el mayor esmero que las obras realizadas respondan á los créditos invertidos, y prohibiendo en absoluto que se ejecute ninguna que no lo tenga consignado en presupuesto, así como también el aplicar á unas obras lo consignado para otras. En caso de contravención ordenará la formación de sumaria.

(e) Tendrá un estado del número total de maestranza de todas clases de los tres Arsenales, ordenando que por las Autoridades superiores de los Departamentos se remitan mensualmente las bajas ocurridas por muerte, despido ó separación voluntaria.

(f) Ordenará que no se cubra ninguna baja sin previa disposición al efecto. Presentará al Ministro un estado trimestral de las bajas ocurridas en dicho período.

(g) Podrá visitar los Arsenales y demás establecimientos de la Marina, así como los astilleros particulares en que haya construcciones por cuenta del presupuesto.

(h) Llevará un estado demostrativo de todos los depósitos de carbón existentes en el mundo, tanto de particulares como del Gobierno.

(i) Llevará un estado de las Escuadras y buques y fuerzas marítimas de todas las naciones de Europa, y en Asia las de China y Japón; cuidando de anotar debidamente cuantos detalles y observaciones contribuyan á tener el más completo conocimiento de aquéllas.

(j) Igualmente llevará un estado de todos los Arsenales de Europa y de su estado de defensa marítima y terrestre; asimismo los de China y Japón.

(k) Tendrá nota de todos los astilleros particulares y diques establecidos en todo el globo, procurando el conocimiento de cuantos detalles sean útiles y den á conocer los recursos que puedan facilitar.

(l) Llevará la estadística de los inscritos de mar, procurando su aumento á fin de conseguir buenas dotaciones; y si de su observación resulta disminuir el número, estudiará las causas originarias de la baja para aplicar los medios de evitación.

Art. 6.º El Jefe de Estado Mayor general podrá tener un Ayudante militar y un Secretario de las clases que estime.

Art. 7.º Los asuntos del Estado Mayor general serán de índole reservada, excepto aquellos que por su esencia misma, como los reglamentos y otros, no se prestaren á la reserva; y aun los exceptuados no podrán darse al público en general y menos á los extranjeros, sino únicamente á las personas llamadas á plantearlos y ejecutarlos. Los asuntos todos se distribuirán en los siguientes Negociados:

##### Negociado 1.º

Un Oficial y dos Auxiliares.

##### Fuerzas navales españolas.

Estudio de las fuerzas navales españolas y su organización y preparación para la guerra. Composición de la flota. Caracteres de los tipos principales de buques que deben constituir nuestra Escuadra y número aproximado de las diversas fuerzas. Datos relativos á los buques existentes, su personal, armamento, máquinas, artillería, etc. División y distribución estratégica permanente de la Escuadra y su localización regional. Fuerzas activas y fuerzas en las diversas situaciones de reserva. Su organización permanente y preparación para la movilización. Preparación de los pertrechos de todas clases. Reglamentos, dotaciones y régimen interior de los buques. Reclutamiento y reemplazo de la marinería y tropa en cuanto se relacione con la preparación. Organización de las reservas de marinería y tropa y su preparación para la movilización. Reglamentos y planes de movilización, tanto del material como del personal de la flota.—Abastecimiento.—Reglamentos y planes de acumulación de pertrechos.—Depósitos de combustible.—Marina mercante.—Su estudio y reglamentación.—Su preparación y movilización para la guerra.—Relaciones de la movilización y abastecimiento con los Ministerios de Fomento y Gobernación, con los centros hulleros y con las Empresas de ferrocarriles y de vapores mercantes.—Relaciones con el Ministerio de la Guerra, tanto en lo relativo á preparación y movilización como en lo referente á previsión de posibles operaciones combinadas.—Datos más esenciales referentes á las fuerzas terrestres españolas.—Centralización, coordinación y archivo de todos los datos y noticias.—Dirección general de la instrucción y organización.—Establecimientos docentes, maniobras y ejercicios anuales.—Asambleas y movilizaciones periódicas.—Estudio y preparación de las operaciones militares.

##### Negociado 2.º

Un Oficial segundo y dos Auxiliares.

##### Fuerzas navales extranjeras.

Estudio de las fuerzas navales extranjeras y de sus sistemas de preparación, movilización y abastecimiento.—Su composición, distribución y organización permanente.—Datos de todas clases referentes á su personal, material, instrucción, reglamentación y cuanto, en fin, pueda contribuir á su acertada calificación.—Correspondencia con los agregados navales, comisiones y cualquier otro personal que pueda destinarse á la investigación.—Prensa técnica extranjera, su es-

tudio y recopilación de cuanto pueda interesar para la guerra.—Prensa extranjera en general, en cuanto pueda relacionarse con la guerra marítima, y libros y publicaciones de cualquier clase que se refieran á la guerra.—Centralización, coordinación y archivo de datos de todas clases.—Consideraciones que puedan desprenderse de este estudio.—Marinas mercantes extranjeras; su composición, preparación, movilización y cuantos datos puedan ser útiles para apreciar su posible cooperación á operaciones militares.—Coordinación y archivo de todos estos datos.—Consideraciones que se desprendan del conjunto anteriormente expuesto y puedan ser útiles para la acertada dirección de las operaciones militares.

##### Negociado 3.º

Un Oficial segundo y dos Auxiliares.

##### Hidrografía militar.

Estudio del terreno estratégico español y extranjero.—Principales teatros de operaciones probables en Europa, especialmente en el Mediterráneo.—Su estudio en relación con la guerra.—Teatros de operaciones probables en los mares de Asia, América y Oceanía.—Su estudio, investigación, apreciaciones y deducciones del tecnicismo náutico en su aplicación á la guerra.—Estudio de los derroteros náuticos en la parte referente á descripción de las costas y segregación de ellos, y recopilación en volumen aparte de cuantos datos marineros puedan ser útiles para apreciar el valor militar del terreno, tales como:

Estudio de las posiciones principales que podrían utilizarse por una Escuadra y sus caracteres más esenciales.—Puntos y vías estratégicas principales; sus caracteres, su importancia en la generalidad de la guerra y cuantas apreciaciones relativas á ellos se juzguen de utilidad.—Condiciones generales de los diversos mares, golfos, ríos, canales, frentes, estrechos, islas, etc., que puedan facilitar ó entorpecer la guerra marítima.—Cartas y planos estratégicos formados con la cooperación del Depósito Hidrográfico.—Meteorología de los diversos mares de los teatros de operaciones en cuanto se relacione con las dificultades ó facilidades que aquélla puede ofrecer á la guerra marítima.—Obstáculos ó facilidades climatológicas.—Consideraciones generales y especiales que puedan desprenderse del conjunto anteriormente expuesto y que sean útiles para la dirección de operaciones militares.

##### Negociado 4.º

Un Oficial segundo y dos Auxiliares.

##### Defensas de costas españolas y extranjeras.

Estudio de las defensas de costas españolas.—Datos referentes á los puestos militares y sus Arsenales, defensas fijas y móviles, su distribución é instalación, sectores de fuego, líneas de torpedos y cuanto pueda ser útil para la apreciación y dirección de operaciones.—Organización, preparación y movilización de operaciones.—Organización, preparación y movilización de las defensas de todas clases.—Distribución, organización, preparación y movilización de los diversos grupos de torpederos de costas que constituyan la línea defensiva exterior.—Ejercicios y movilizaciones parciales y periódicas de las diversas fuerzas defensivas.—Estudio é investigación de las naciones extranjeras, abrazando su composición, distribución, organización, movilización y cuantos otros detalles convenga conocer.—Consideraciones generales y especiales que puedan ser útiles para la Dirección de operaciones. Relaciones con el Ministerio de la Guerra, necesarias para la defensa combinada de las costas nacionales.—Semaforos y Vigías y servicio telegráfico de las costas españolas y extranjeras.—Reglamentación de las comunicaciones nacionales de acuerdo con los Ministerios de Fomento y Gobernación.—Servicio especial de Guerra, de Correos y Telégrafos.—Comunicaciones puramente náuticas, para las cuales se puede disponer del auxilio de la Marina mercante.—Señales y claves.—Banderas é insignias.—Aerostación marítima.—Consideraciones generales y especiales relativas al importante ramo de Comunicaciones y que el Negociado crea útiles para la Dirección de las operaciones militares.

Parajes adecuados para desembarcos, para fondos más ó menos transitorios; operaciones de aprovisionamiento; calas, recodos ó abrigos para torpederos; facilidad ó dificultades para ser bloqueados; recursos locales de subsistencia que pueden hallarse; facilidad ó dificultades para su fortificación eventual y cuantas condiciones, en fin, puedan deducirse del estudio de los derroteros y cartas practicadas con el sentido militar y encauzado á recopilar los datos que convenga conocer para la acertada dirección de operaciones.

#### CAPÍTULO III

##### Del Director del Material.

Art. 8.º Corresponde al Director del Material:

(a) Proponer al Ministro el nombramiento y separación de los Oficiales y Auxiliares de la Dirección.

(b) Dirigir el servicio asignado á los Negociados de la Dirección.

(c) Despachar con el Ministro los asuntos tramitados por la Dirección.

(d) Solicitar directamente de los Capitanes y Comandantes generales y de las demás dependencias del Ministerio los datos y noticias que considere necesarias.

Art. 9.º El Director del Material podrá tener un Ayudante, Teniente de navío de primera clase ó Teniente de navío, y utilizarlo como Secretario.

Art. 10. Los asuntos correspondientes á la Dirección del Material se distribuirán en los siguientes Negociados:

##### Negociado 1.º

Un Oficial primero y tres Auxiliares.

Material y servicios del ramo de armamentos.—Historiales y cuentas de fondos económicos de todos los buques.—Confeción é interpretación de los reglamentos de pertrechos, fondos económicos de buques y consumo de máquinas.—Pruebas de los buques en cuanto á condiciones generales y marineras.

##### Negociado 2.º

Un Oficial primero y tres Auxiliares.

Material y servicios del ramo de Ingenieros.—Formación ó examen de los proyectos de construcción.—Arqueos, carenas.—Diques flotantes.—Obras civiles é hidráulicas.—Conservación y reparación de edificios de la Marina.—Pruebas de los buques en cuanto á solidez, estabilidad y fuerza de máquinas.

Negociado 3.º

Un Oficial primero y dos Auxiliares.  
 Material y servicios del ramo de Artillería.—Polvorines, laboratorios y baterías de experiencias.—Armamento portátil.—Formación ó examen de proyectos referentes á la artillería y armas portátiles.—Pruebas de los buques en cuanto á su artillería, armamento y condiciones militares.

Negociado 4.º

Un oficial segundo y dos Auxiliares.  
 Subastas y contratos de materiales, víveres, medicinas y combustibles y sus incidencias.—Expedientes de venta de buques y material de desecho.—Material de oficinas y mobiliario de establecimiento de la Marina fuera de los arsenales.—Material de establecimientos científicos y decentes que no correspondan á ninguno de los tres Negociados anteriores.—Cuentas de fondos económicos de edificios y oficinas.

CAPÍTULO IV

Del Director del Personal.

Art. 11. Corresponde al Director del Personal:  
 (a) Proponer al Ministro el nombramiento y separación de los Oficiales y Auxiliares de la Dirección.  
 (b) Dirigir el servicio asignado á los Negociados de la Dirección.  
 (c) Despachar con el Ministro los asuntos tramitados por la Dirección.  
 (d) Solicitar directamente de los Capitanes y Comandantes generales y de las demás dependencias del Ministerio los datos y noticias que considere necesarios.  
 Art. 12. El Director del Personal podrá tener un Ayudante, Teniente de navío de primera clase ó Teniente de navío, y utilizarlo como Secretario.  
 Art. 13. Los asuntos correspondientes á la Dirección del Personal se distribuirán en los siguientes Negociados:

Negociado 1.º

Un Oficial primero y tres Auxiliares.  
 Vicisitudes del personal de los Cuerpos general, de Ingenieros y de Artillería en sus dos escalas.—Administrativo.—Sanidad.—Jurídico.—Eclesiástico.—Cuerpo de Archiveros del Ministerio.—Aseores no militares.—Astrónomos.—Hojas de servicio de estos Cuerpos.—Vigías.

Negociado 2.º

Un Oficial primero y dos Auxiliares.  
 Vicisitudes del personal de Infantería de Marina (sus dos escalas).—Músicos mayores y contratados.—Armeros.—Quintas, reclutamientos, enganches, redenciones y exenciones de las clases é individuos de tropa.—Vestuarios de las mismas.—Servicios de cuarteles y Cajas de los Cuerpos.—Hojas de servicios y libretas de ésta.—Personal.

Negociado 3.º

Un Oficial primero y dos Auxiliares.  
 Vicisitudes del personal siguiente: Guardaalmacenes.—Secciones de Archivo.—Delineadores.—Instrumentistas.—Relojeros y fotógrafos de Hidrografía y del Observatorio.—Interpretes.—Músicos mayores y contratados de Escuadra ó buque.—Cuerpos subalternos de la Armada.—Cabos de mar de puertos.—Prácticos.—Buzos.—Peritos.—Maestranza permanente de Arsenales y eventual embarcada.—Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Calígrafos.—Dependientes de víveres.—Personal subalterno de iglesias.—Obreros torpedistas. Aprendices de máquina.—Conserjes, Porteros y Mozos del Ministerio y dependencias de Marina.—Libretas é informes de estas clases.

Negociado 4.º

Un Oficial segundo y dos Auxiliares.  
 Inscripción marítima.—Reservas de marinería.—Marinería en servicio activo, artilleros, fogoneros y aprendices fuera de su escuela.—Convocatorias y reclutamiento, enganches, redenciones y exenciones de dichas clases.—Vestuario y su fondo económico.—Libretas.—Penados.—Inválidos.

CAPÍTULO V

Del Intendente general.

Art. 14. Corresponde al Intendente general:  
 (a) Proponer al Ministro el nombramiento y separación del Interventor, Jefes y Oficiales dependientes de la Intendencia general.  
 (b) Dirigir el servicio asignado á la dependencia de la misma.  
 (c) Despachar con el Ministro los asuntos tramitados por la Intendencia general.  
 (d) Desempeñar las funciones que las leyes y reglamentos le designen como Ordenador general de pagos.  
 (e) Redactar el proyecto anual de presupuestos con arreglo á las instrucciones del Ministro y noticias que le faciliten las Direcciones y demás dependencias.  
 (f) Pedir á la Dirección del Tesoro los créditos que sean necesarios.  
 (g) Solicitar directamente de las Intendencias de los Departamentos y Apostaderos y demás dependencias administrativas los datos y noticias que considere necesarios.  
 Art. 15. El Intendente general podrá tener á sus inmediatas órdenes un Contador de navío de primera clase ó Contador de navío y utilizarlo como Secretario.  
 Art. 16. Los asuntos correspondientes á la Intendencia general se distribuirán como sigue:

Inervención Central.

Un Ordenador de primera ú Ordenador y ocho Auxiliares.  
 Intervención general de Pagos.—Pedidos de crédito y distribución de fondos.—Créditos suplementarios y extraordinarios.—Comprobación de pagos y reintegros.—Rendición de cuentas generales y contestación á los reparos del Tribunal de Cuentas.—Expediente de insolvencia.—Toma de razón de los títulos.—Teneduría de libros.

Contabilidad del Material.

Un Oficial primero y dos Auxiliares.  
 Contabilidad del material de Arsenales.—Contabilidad de hospitales.—Alta y baja de los créditos del Material.—Cuentas de víveres, medicinas y combustible.—Adquisición de efectos para los establecimientos de la Marina.—Formación

de presupuestos en lo referente al Material.—Jornales de la Maestranza eventual de Arsenales.

Contabilidad del Personal.

Un Oficial segundo y un Auxiliar.  
 Contabilidad del Personal de todos los Cuerpos y clases de la Armada.—Expedientes de derechos pasivos.—Formación de presupuestos en lo referente á Personal.

CAPÍTULO VI

Del Asesor general.

Art. 17. El Asesor del Ministerio y Auditor de la Jurisdicción de Marina en la Corte y su radio, tendrá á sus órdenes dos Auxiliares del Cuerpo Jurídico, uno de ellos precisamente Auditor de segunda clase, que desempeñará las funciones de Fiscal del Juzgado de Marina en la Corte.  
 Art. 18. Corresponde al Asesor informar:  
 (a) En los asuntos en que así esté determinado por leyes ó reglamentos especiales.  
 (b) En los demás casos en que así lo disponga el Ministro.  
 (c) En los que corresponda por el cargo de Auditor de la Jurisdicción de Marina en la Corte y su radio.

CAPÍTULO VII

Del Centro Consultivo.

Art. 19. Corresponde al Presidente del Centro Consultivo:  
 (a) Proponer al Ministro el nombramiento y separación del Secretario del Centro y Auxiliares de la Secretaría.  
 (b) Designar los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones.  
 (c) Dirigir las discusiones.  
 (d) Autorizar con su firma los acuerdos.  
 (e) Disponer la asistencia de los Vocales especiales que deban asistir á las sesiones.  
 (f) Proponer al Ministro las personas que sin ser Vocales especiales considere conveniente que asistan á las sesiones, con voto ó sin él, para ilustrar las materias que hayan de tratarse.  
 (g) Mantener las relaciones del Centro con las Comisiones de pesca de los Departamentos.  
 (h) Presidir los Cuerpos de la Armada en la Corte cuando no lo verifique el Ministro.  
 Art. 20. En ausencias y enfermedades del Presidente será sustituido para los efectos de la Presidencia del Centro por el Vicepresidente.  
 Art. 21. El Centro consultivo será oído:  
 (a) En los casos que lo determinen leyes ó reglamentos especiales.  
 (b) En los expedientes de recompensas que produzcan aumento de haberes.  
 (c) En los de reclamaciones por postergación ó pérdida de antigüedad.  
 (d) En los de indemnización por daños de guerra ó accidentes de mar.  
 (e) En los de expropiación forzosa.  
 (f) En los proyectos de construcción de buques ó de máquinas y obras civiles ó hidráulicas, cuyo presupuesto exceda de 50.000 pesetas.  
 (g) En los de carenas ó reformas cuyo presupuesto exceda de la misma cantidad.  
 (h) En los asuntos referentes á la navegación, marina mercante, pesca é industrias marítimas, cuando así se considere conveniente.  
 (i) En los demás asuntos que disponga el Ministro.  
 Art. 22. Corresponde además al Centro Consultivo ejercer las funciones de Junta clasificadora del personal de todos los Cuerpos de la Armada.  
 Art. 23. Los acuerdos del Centro se tomarán por mayoría absoluta de votos, nunca menos de tres, y en caso de empate decidirá el del Presidente.  
 Si alguno de los Vocales manifestase en el acto de la votación propósito de formular voto particular, el Presidente señalará plazo prudencial para ello; si dentro de él lo presentase, se dará cuenta al Centro en la primera sesión siguiente, y si la mayoría lo refutase, se unirán al expediente el acuerdo, el voto particular y la refutación.  
 Art. 24. El Secretario del Centro Consultivo tendrá voz y voto en las deliberaciones, llevará el libro de actas y notificará al Almirante de la Armada los asuntos que hayan de tratarse en la sesión siguiente.  
 Para auxiliarle en los trabajos de Secretaría ó estudios que se le confíen, tendrá á sus órdenes dos Jefes ú Oficiales de cada uno de los Cuerpos general, de Ingenieros y de Artillería y uno de los de Administración y Sanidad.  
 Cuando algún asunto por su índole especial requiera estudio asiduo ó profundo, podrá tener, además de los anteriores, uno ó más Jefes ú Oficiales agregados transitoriamente para el estudio concreto de dicho asunto.  
 Art. 25. Los Vocales especiales del Centro Consultivo pertenecientes á los Cuerpos de Ingenieros, Artillería é Infantería de Marina, podrán tener un Ayudante de la categoría equiparada á Teniente de navío de primera clase ó Teniente de navío en sus respectivos Cuerpos y utilizarlo como Secretario.  
 El de Infantería de Marina tendrá además á sus órdenes al Habilitado general del Cuerpo.  
 El de Sanidad podrá tener á sus órdenes, con el mismo objeto, un Jefe ú Oficial de su Cuerpo.  
 Cuando se les encomiende algún estudio extraordinario que le requiera, podrán solicitar de la Secretaría del Centro el auxilio de su personal.  
 Art. 26. El Ministro podrá confiar á los Vocales especiales del Centro Consultivo el encargo de inspeccionar los servicios de sus respectivos ramos, la evacuación de consultas, formación de proyectos y cualquiera otra misión relacionada con sus respectivas profesiones en la forma y con la latitud que estime convenientes.

CAPÍTULO VIII

Del Museo, Biblioteca y Archivo central.

Art. 27. El Museo, Biblioteca y Archivo del Ministerio dependerán del Negociado 2.º de la Secretaría militar, y en su servicio interior se regirán por sus respectivos reglamentos, ejerciendo las funciones de Director del Museo el Jefe de dicho Negociado.

CAPÍTULO IX

De los Auxiliares de oficinas, Porteros y Mozos.

Art. 28. La obligación de estas clases son:  
 (a) Asistir puntualmente y permanecer en el trabajo en las horas que se señalen.

(b) Cumplir bien y fielmente los trabajos propios de sus respectivas clases que les sean encomendados por sus superiores.  
 (c) Guardar reserva en los asuntos en que intervengan.

CAPÍTULO X

De la Comisaría de revistas y Habilitación.

Art. 29. Corresponden al Comisario de revistas y al Habilitado del Ministerio el desempeño de las funciones propias de sus cargos, conforme á los reglamentos de Contabilidad.

CAPÍTULO XI

De las fuerzas acuarteladas.

Art. 30. La marinería asignada al Museo Naval y el destacamento de Infantería de Marina dependerán del Jefe del Negociado 2.º de la Secretaría militar en cuanto al servicio que deban desempeñar en el Museo y dependencias del Ministerio.

CAPÍTULO XII

Del procedimiento.

Art. 31. La correspondencia oficial se abrirá en presencia del Secretario militar por el Oficial del Negociado 2.º encargado del Registro general, y de ella se harán los apartados siguientes:  
 1.º Comunicaciones reservadas, urgentes ó de Ministros, Consejo de Estado y Supremo de Guerra.  
 2.º Comunicaciones que no revistan los caracteres anteriores.

Art. 32. Las comunicaciones del primer apartado quedarán en poder del Secretario militar para dar cuenta al Ministro y determinar el trámite especial que hayan de seguir.

Las comunicaciones del segundo apartado pasarán al Registro general para las anotaciones correspondientes en los libros, distribución al Estado Mayor general, Direcciones é Intendencia general y acuse de recibo, según corresponda; todo lo cual deberá quedar hecho en el mismo día ó á más tardar en el siguiente no feriado.

El registro de las comunicaciones del primer apartado lo hará personalmente y en libro aparte el Jefe del segundo Negociado de la Secretaría militar, encargado del Registro cuando con este objeto le sean entregadas por el Secretario militar.

Art. 33. Recibida la correspondencia ya registrada por el Jefe de Estado Mayor general, los Directores é Intendente general la distribuirán á los Negociados respectivos, en los cuales se extenderán desde luego las resoluciones en forma de Real orden comunicada por el Ministro respecto á las comunicaciones que ya hayan sido decretadas, anotando en ellas las palabras fecho y la fecha en que se cumplimente, y en las demás se informará lo que proceda, y se adicionarán con los antecedentes, datos ó noticias conducentes á la mayor ilustración de la materia.  
 El estudio de estos asuntos y la redacción de los informes y resoluciones podrán ser confiados á los Auxiliares; pero la firma y la responsabilidad será siempre del Jefe del Negociado.

Art. 34. Las Reales órdenes así extendidas se rubricarán al margen por los Jefes de los Negociados, y se entregarán al Jefe de Estado Mayor general, Director é Intendente general de quien dependan, el cual hará reunir en un solo índice las de todos los Negociados de su Dirección ó Intendencia para presentarlos á la firma del Ministro.

Los expedientes informados por los Jefes de los Negociados se entregarán igualmente al Jefe de Estado Mayor general, Director é Intendente general de quien dependan, el cual consignando su conformidad ó exponiendo su parecer si fuere distinto, hará agruparlos en dos índices: uno con aquellos en que se proponga resolución definitiva, y otro con los que se proponga algún trámite.

Art. 35. Después de informado un asunto por el Consejo de Estado ó el Supremo de Guerra y Marina, no volverá á informar en él ninguna dependencia del Ministerio.

Después de informado un asunto por el Centro Consultivo, sólo podrá informar el Consejo de Estado ó el Supremo de Guerra y Marina.

Después de informado un asunto por los Vocales especiales del Centro Consultivo, no podrán informar en el mismo los Negociados, pero sí el Contraalmirante Jefe de Estado Mayor general, los Directores, el Intendente general y el Asesor.

Art. 36. Decretados los expedientes con resolución definitiva, volverán al Jefe de Estado Mayor general, Direcciones é Intendencia general de donde procedan, para que por los Negociados respectivos se extiendan las Reales órdenes, se rubriquen y se incluyan en los índices de firma del Ministro, anotándolo en los expedientes con la palabra fecho y la fecha en que se cumplimentan.

Art. 37. Las Reales órdenes de generalidad se dirigirán al Presidente del Centro Consultivo, y se consignarán en ellas los reglamentos, artículos ú órdenes anteriores que deban tenerse por derogados ó modificados. Las demás Reales órdenes que no sean de generalidad se dirigirán á la Autoridad de donde proceda el expediente, y sólo se dará traslado al Presidente del Centro Consultivo cuando dicho Centro hubiese informado en el asunto.

Art. 38. Firmadas las Reales órdenes por el Ministro, pasarán al Registro y se expedirán en el mismo día á su destino, quedándose con los índices para hacer por ellos las anotaciones en los libros.

Los índices de despacho quedarán coleccionados en el Estado Mayor general que hayan tramitado los asuntos, y los de firma con resolución definitiva en el Registro general.

Art. 39. Trimestralmente el Jefe del Negociado que tenga á su cargo el Registro entregará al Ministro una nota de los expedientes que llevando tres meses de trámite no hayan tenido resolución, indicando la dependencia á que fueron dirigidos para su despacho al tener entrada en el Ministerio.

El Jefe del Archivo central deberá reclamar los expedientes facilitados á los Negociados cuando no se los hayan devuelto en el plazo de un mes.

Madrid 13 de Julio de 1895.—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D.º Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Sr. Almirante D. Guillermo Chacón y Maldonado cese en el cargo de Presidente de la Junta Codificadora de la Armada; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Centro Consultivo del ramo al Sr. Almirante D. Guillermo Chacón y Maldonado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Codificadora de la Armada al Vicealmirante en situación de reserva D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbará.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. Emilio Hediger y Olivar cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Centro Consultivo y Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte al Vicealmirante de la Armada D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio del ramo el Contraalmirante de la Armada D. Zoilo Sánchez Ocaña; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Armada al Contraalmirante D. Zoilo Sánchez Ocaña.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de la Armada D. Antonio Terry y Rivas cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Secretaría militar del Ministerio del ramo al Capitán de navío de la Armada D. Antonio Terry y Rivas.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. Emilio Hediger y Olivar cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. José Barrasa y Fernández cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contador de navío de primera clase de la Armada D. Francisco Gómez Súnico cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contador de navío de primera clase de la Armada D. Ricardo Iglesias y López cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de fragata de la Armada D. Ramón Valentí y Bonaplata.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de fragata de la Armada D. Víctor Concas y Palau.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de fragata de la Armada D. Fernando Villaamil y Fernández Cueto.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Contador de navío de primera clase de la Armada D. León Ricardo Obertín y Cortés.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Vicente Carvajal y Domínguez.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Contador de navío de primera clase de la Armada D. Lorenzo Palacios y Gabarrón.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Buenaventura Pilon y Sterling.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada al Capitán de navío D. Luis Pastor y Landero.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito militar,

con distintivo blanco, á D. Pedro Mella y Montenegro, General de División y Fiscal militar que ha sido del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante I. C. E. Christerson, Ministro de Marina de Suecia, por servicios prestados á la Escuadra española durante su permanencia en aquellas aguas.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REALES DECRETOS**

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Rafael Rivera Dávila en súplica de indulto del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le impuso la Audiencia de lo criminal de Ponce en causa seguida por el delito de malversación de caudales públicos:

Considerando que el reo de que se trata es de favorables antecedentes, ha sufrido largo tiempo de prisión preventiva y que en el establecimiento donde extingue su condena ha observado muy buena conducta [y prestado servicios extraordinarios:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Rafael Rivera Dávila de la mitad del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de la Habana impuso á Gabriel Díaz Granados en causa seguida por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, ha sufrido largo tiempo de prisión preventiva, es el único sostén de su anciana madre y que el delito, dados los móviles que indujeron á realizarlo, no revela en su autor instinto alguno de perversidad:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de acuerdo con el informe emitido por la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Gabriel Díaz Granados del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y accesorias que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada en solicitud de conmutación del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de lo criminal de Ponce impuso á Florencio Colón Borges en causa seguida por el delito de robo en casa habitada:

Considerando que el referido Colón es de favorables antecedentes, ha observado con posterioridad á la ejecutoria buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento, y que la gracia se solicita por el ofendido, padre del reo, de lo cual se deduce que no perjudica á tercera persona:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Florencio Colón Borges del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Excm.o Sr.: Visto el expediente instruído por virtud de una instancia del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, de la provincia de Madrid, dirigida á este Ministerio en 12 de Noviembre último, solicitando que el monte titulado «El Quejigal», perteneciente á dicho pueblo, y sito en su término municipal, se declare exceptuado de la venta; petición fundada en que reuniendo las condiciones de excepción requeridas por el artículo 1.º y el segundo párrafo del art. 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1862, se encuentra comprendido como enajenable en la relación 5.ª de las mandadas formar por la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877 en la clasificación de los montes rectificados del partido judicial de Alcalá de Henares:

Resultando que el monte «El Quejigal» fué incluido en la mencionada relación 5.ª, atendiendo únicamente á la cabida menor de 100 hectáreas con que resultó de los trabajos de rectificación, pero sin tener en cuenta la distancia á que se pudiera encontrar de cualquier otro monte exceptuado:

Resultando que según reconocimiento practicado por un funcionario facultativo del distrito forestal; dicho predio se halla á una distancia de 125 metros del denominado «El Val», del mismo pueblo, el cual figura como exceptuado en la nueva clasificación por reunir condiciones para ello, y que la especie que le puebla es el Quercus lusitánica, Lam, Roble quejigo; que es la misma que en éste existe, según también se consignaba en el correspondiente trabajo de rectificación:

Considerando que puesto que el monte de que se trata reúne las condiciones de excepción que determina el art. 2.º de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, lo procedente es subsanar el error padecido en la clasificación de dicho predio, y, por consiguiente, en la de los montes públicos del partido judicial de Alcalá de Henares, aprobada por Real orden de 13 de Agosto de 1894 y publicada en la GACETA DE MADRID de 18 de Septiembre siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer que el monte «El Quejigal», de Pezuela de las Torres, pase á figurar con el núm. 2 bis en la relación primera de las correspondientes á la clasificación del partido judicial de Alcalá de Henares, y se entienda segregado [de la relación quinta, y que esta variación se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

*Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).*

**TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 147.							
80 por 100 de Propios.							
33.592	Alava	Zurre	203 58	33.610	Avila	Higuera de las Dueñas	521'76
93	Idem	Cripán	162'86	11	Idem	Hoyos del Collado	514'79
94	Idem	Vitoria y pueblo de Corres	2.282'46	12	Idem	Hoyos del Espino	512'24
95	Albacete	Alcadoro	116'48	13	Idem	Hoyos de Miguel Muñoz	476'38
96	Idem	Múnera	1.262'52	14	Idem	Mercadillo, anejo de Narrillos del Alamo	368'91
97	Idem	Toberra	3.175'83	15	Idem	Valdemolinosa	877'66
98	Idem	Hellín	4.877'99	16	Idem	Aldehuela	30'84
99	Idem	Albacete	12'57	17	Idem	Carpio Medianero	2.858'35
600	Idem	Alcaraz	16'04	18	Idem	Escalonilla, anejo de Tolbaños	2.470'89
1	Idem	Lezuza	1.280'57	19	Idem	Muño Sancho	2.489'44
2	Idem	Casas Ibáñez	1.741'57	20	Idem	Revilla Barajas	1.506'19
3	Alicante	Catral	35'95	21	Idem	San García Ingelmos	1.058'37
4	Almería	Gador	339'98	22	Idem	Tolbaños	1.601'42
5	Idem	Benizalen	907'15	23	Idem	Serranillos	122'93
6	Avila	Amarida	307'44	24	Idem	Sotalbo	6.389'56
7	Idem	El Ajo	2.610'54	25	Idem	Zapardiel Rivera	102'45
8	Idem	Blasanuño	996'38	26	Badajoz	Alange	1.168'91
9	Idem	Fresnedilla	3.189'28	27	Idem	Alconera	4.460'08
				28	Idem	Arroyo de San Serván	6.762'45
				29	Idem	Badajoz	1.050'17
				30	Idem	Zalamea	6.208'21
				31	Idem	Cabaza del Bracy	82'97
				32	Idem	Higuera de la Serena	238'71

(1) Véase la GACETA de ayer.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

SECCION ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
429	D. Miguel Ramón González Calero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Examem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º, párrafo 3.º; número de la propuesta del Tribunal, 10
430	Higinio Espeja Ruilópez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 11.
431	Justo Parra Casanova.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 12.
432	Vicente Lucas López.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 13.
433	Paulino Górriz Cortés.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 14.
434	José Molina Galve.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 16.
435	Victor Pajares Mayor.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 17.
436	Felipe Fernández Benítez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 18.
437	Julio Ramoa García.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 19.
438	Victoriano de la Mata Marigil.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 21.
439	Cástor Cecilio Díaz Alvarez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 22.
440	Adolfo Menú Arcos.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 23.
441	Santiago Castro García.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 24.
442	Juan Alejo Blanco.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 25.
443	Eduardo Cascarro Aguilar.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 26.
444	José María Ramírez del Hoyo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 27.
445	Manuel Vera Herrero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 28.
446	Domingo Vázquez Gallego.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 29.
447	Severino Aguinaga Laumba.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 30.
448	José Ruperto Esteban.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 31.
449	José Merino Rojas.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 32.
450	José Pantoja Flores.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 33.
451	Hipólito Villagrana García.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 34.
452	Juan Pérez Merchán.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 35.
453	Antonio Márquez Gutiérrez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 36.
454	Francisco Muñoz Benítez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 37.—Eccedente.
455	Rafael Fernández Reyes.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 38.
456	Manuel Azuara Martín.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 39.
457	José María García Astilleros.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 40.
458	Bonfilio Cano Horro.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 41.
459	Eduardo Montarelo Herreros.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 42.
460	Hilario Cerezo García.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 44.
461	Santiago Jiménez González.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 45.
462	Angel Alfonso Quesada.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 46.
463	Fedro Fernández Ruiz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 47.
464	Eugenio Alguacil García.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 49.
465	Matías González Martínez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 50.
466	José Sans Estava.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 51.
467	José Castro Ruano.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 52.
468	Federico Ramos Bernal.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 53.
469	Atanasio Campillo Osé.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 54.—Eccedente.
470	Tomás Rubio Gaytano.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 55.
471	Higinio Jiménez Martín.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 56.
472	Santiago Cordero Salvador.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 57.
473	Aquilao Marchante Cruz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 58.
474	Luis López Sánchez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 59.
475	Leopoldo C. Delgado Serrano.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 60.
476	Faustino Sánchez Escamilla.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 61.
477	Miguel Zurriaga Pérez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 62.
478	Luis Calabaza Galán.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 64.
479	Eustasio Barón González.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 65.
480	Vicente Saval Pérez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 66.
481	Simón S. Pérez Espejo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 68.
482	Juan Ruiz Díaz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 70.
483	Guillermo García Alcalde.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 71.
484	Anastasio Delgado Muñoz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 72.
485	Francisco González Díez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 73.
486	Fernán González Albertos.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 74.—Eccedente.
487	Alfredo Bravo López.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 75.
488	José Cantos Sánchez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 76.
489	Francisco Blanco Ferrándiz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 77.
490	Manuel Porcel Mira.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 78.
491	Silvestre Heras Marino.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 79.
492	José González Villambrosia.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 80.
493	Miguel Arévalo Legua.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 81.
494	Simón Sanz Narváez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 82.—Cesante.
495	Luis Alcalá Esqueta.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 83.
496	Lorenzo Hurtado Verdión.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 84.
497	Domingo Rodríguez Hidalgo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 85.
498	Leandro Peiro Ten.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 86.
499	Fulgencio Asenjo Arribas.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 88.
500	Sebastián Garzón Rodríguez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 89.
501	Eduardo Bruna Robles.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 90.
502	Eduardo Teresa Herrero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 91.
503	Luciano Andrés León Nieto.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 93.
504	Mamerto Florencio Delgado.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 94.
505	Luis Bielea Ceballos.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 95.
506	Jose Cuesta Tur.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 96.
507	Tomás Ante Portam Latinam.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 97.—Eccedente.
508	Constancio Ortega Zatarain.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 99.
509	Ramón Alvarez Abellán.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 100.
510	Esteban Galán Manzano.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 101.
511	Nicolás Barcala Cuenca.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 103.
512	Angel Luis Puchart.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 104.
513	Tomás del Valle Marco.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 105.
514	José Gallego Romero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 106.
515	Enrique del Ojo Corral.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 107.
516	Francisco Calvo Lafuente.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 109.
517	Daniel Miravet Escrig.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 111.
518	Juan M. Ferrer Savall.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 112.
519	José Beltrán Lafuente.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 113.
520	Isidro Barragnés Raza.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 114.
521	Juan Frías Gómez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 115.
522	Damián Herrero Esteban.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 118.—Eccedente.
523	Francisco A. Zapico Pañeda.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 119.
524	Antonio Arenas Montes.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 120.
525	Pablo López Herruzo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 121.—Eccedente.
526	Ambrosio Fernández González.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 123.
527	Francisco Llano Galeazo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 125.
528	Esteban Torrico Leal.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 126.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección primera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don José Ferrer y D. Gabriel Ruiz y Hermida, Administrador y Contador respectivamente de la Aduana de Sagua (Cuba), cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas de la citada Aduana del mes de Junio de 1886; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1895.—P. S., Emilio Huelin. 1316—M—3

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del corriente mes que á continuación se expresan los pagos siguientes:

*Día 15 de Julio.*

Pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100; carpetas números 1.001 al 1.100.

*Día 16.*

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; id. números 901 al 1.000.

*Día 17.*

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100; id. 1.101 al 1.150.

*Día 18.*

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100; vencimientos de 1.º de Julio de 1895 y anteriores; carpetas que se hallen corrientes presentadas hasta el día 30 de Junio último.

*Día 19.*

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; vencimientos de 1.º de Julio 95 y anteriores; carpetas que se hallen corrientes presentadas hasta dicho día 30 de Junio.

*Día 20.*

Idem de Deuda perpetua exterior al 4 por 100; vencimiento de 1.º de Julio 95; carpetas números 1 al 60; billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 90, vencimientos de 1.º de Julio 95; carpetas números 1 al 80.

Madrid 12 de Julio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 16 al 20.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889 presentados al canje con carpetas números 1 al 9.872.

*Día 17.*

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1894 y Abril último, facturas presentadas y corrientes.

*Día 18.*

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

*Día 19.*

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de re-

cibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

*Día 20.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 11 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 333.794, expedido por este establecimiento en 7 de Junio de 1894 á favor de D. Pío Suárez de Diego, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Julio de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—101

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 302.347, expedido por este establecimiento en 10 de Mayo de 1892 á favor de D. Antonio Méndez Pérez y Doña Antonia López y Muñoz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Julio de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—109

**SITUACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA**

	13 Julio 1895.		6 Julio 1895.			13 Julio 1895.		6 Julio 1895.	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Oro.....	200.107.879'75	200.107.779'75	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	308.629.521'39	308.415.853'30	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	38.870.983'81	40.181.481'13	Ganancias y pérdidas.....	906.514'20	182.283'57				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.194.742'75	1.188.484	Realizadas.....	1.481.102'47	2.074.727'01				
Descuentos.....	126.912.399'72	127.784.120'02	No realizadas.....	959.822.250	954.112.650				
Préstamos.....	150.775.348'30	150.370.731'52	Billetes en circulación.....	369.052.140'14	365.503.551'55				
Efectos á cobrar en el día.....	2.898.516'14	1.937.189'07	Cuentas corrientes.....	27.707.736'17	26.950.555'14				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	40.227.068'37	49.111.751'51				
Otros valores de cartera.....	6.285.450'68	5.552.695'72	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	1.134.622'62	525.440'81				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	407.355.598'75	407.355.598'75	Reservas de contribuciones.....						
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.072.895'98	4.072.895'98	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda per-	7.313.540'17	11.620.473				
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	61.437.000	60.433.000	petua.....	90.456.496'88	90.761.271'99				
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	45.728.085'60	45.728.085'60	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....						
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.581.630'31	6.421.109'14							
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	39.176.914'36	40.620.296'90							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	3.013.675'47	2.839.057'66							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	17.644.919'30	17.641.152'78							
Diversas cuentas.....	80.145.908'71	82.923.123'26							
	1.663.101.471'02	1.665.842.654'58		1.663.101.471'02	1.665.842.654'58				

**TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Isasa.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Puebla de San Julián á Baralla, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata importa 467.950'74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 24.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 10 de Julio de 1895.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Puebla de San Julián á Baralla, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Joaquín Villarnovo y Fernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sagua la Grande, á inscribir una

escritura de venta otorgada por la Autoridad judicial, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que á consecuencia de los ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Belén de la Habana por D. Rafael de Orihuela contra la Sociedad Crédito territorial Cubano, en cobro de pesos procedentes de réditos de un censo impuesto sobre 50 caballerías de tierra del ingenio Tartesio, se mandó despachar la ejecución, y requerido de pago D. Ramón Bonifaz, como liquidador de la expresada Sociedad, no habiendo pagado la cantidad y costas reclamadas, se embargó dicha finca en 5 de Marzo de 1886, pero sin haberse dispuesto que se tomara razón de ese embargo en el Registro de la propiedad de Sagua la Grande, á cuyo partido corresponde la mencionada finca, limitándose dicho embargo por auto de 24 del citado mes y año á los frutos de la expresada finca, y no alcanzando para responder al principal y costas á los demás efectos de que se compusiera el ingenio, quedando en libertad el poseedor D. Mariano Díaz de regirio, sin otros obstáculos que los expresados:

Resultando que después de no haberse admitido á Don Mariano Díaz la consignación de la cantidad reclamada ni tenidole por parte, ni tampoco á D. Ramón Bonifaz, á quien antes se había requerido y citado de remate con el carácter de liquidador de la Sociedad ejecutada, el cual pedía que se suspendiese todo procedimiento y se instruyese á Díaz como dueño y poseedor del ingenio aludido para que constituyese su representación en autos, se verificó el remate de 50 caballerías que componían el ingenio Tenaz, hoy Tartesio, á favor del ejecutante, que cedió sus derechos á D. Joaquín Villarnovo, á quien el Juez del distrito de Belén le otorgó de oficio y por rebeldía de la parte ejecutada la correspondiente escritura en 30 de Abril de 1894:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Sagua, fué devuelta con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley Hipotecaria, por resultar inscrita la posesión de la finca que se transfiera á nombre de persona distinta de aquéllas á cuyo nombre se hace la transmisión»...

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador, fundado en que éste había cumplido estrictamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la ley Hipotecaria, y en que la ilegalidad ó nulidad que entraña la inscripción de posesión ni el referido funcionario puede resolverla ni es de estimarse mientras en la vía y forma procedente no se declare, y apelado este acuerdo por el recurrente y elevado el expediente á la Superioridad, fué á su vez confirmado por el Presidente de la Audiencia de Matanzas, por considerar: que tanto el art. 953 de la ley de Enjuiciamiento civil que regía cuando se embargó el ingenio Tartesio, como el 1.451 de la actual y el 21 de la antigua ley Hipotecaria y 43 de la moderna, previenen que es obligatoria la toma de razón en el Registro de la propiedad del embargo de bienes inmuebles, y

como se prescindió de ese trámite no es aplicable el 71 de la última ley Hipotecaria, que exige para que pueda ser enajenado el inmueble que se haya anotado preventivamente el embargo; que aunque se hubiese llenado ese requisito, no consta que se hayan cumplido los demás que exige el expresado art. 71, pues antes al contrario aparece que no se ha querido admitir como parte al poseedor de la finca rematada, cuando se sabía que desde el año 1887 estaba inscrita á su nombre, porque se publicó en la Gaceta de la Habana de 24 de Agosto de 1888 la resolución de la Dirección general de Gracia y Justicia fecha 8 de Febrero del mismo año, determinando que la inscripción posesoria hecha á favor de Don Mariano Díaz había causado estado; que según el art. 20 de la citada ley Hipotecaria moderna, que coincide con el 28 de la anterior, para inscribir ó anotar los títulos en que se transfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales deberá constar previamente inscrito ó anotado el derecho de la persona que otorgue ó en cuyo nombre se haga la transmisión ó gravamen, debiendo los Registradores denegar la inscripción cuando resulte inscrito el derecho á favor de persona distinta de la que otorgue la transmisión ó gravamen, y que si la inscripción posesoria á favor de D. Mariano Díaz adolece de algún vicio de nulidad, incumbe su resolución á los Tribunales de justicia en la vía y forma correspondiente, y mientras tanto debe surtir todos sus efectos legales, siendo por tanto un obstáculo para que se inscriban títulos de dominio anteriores ni posteriores, porque se oponen á ello los artículos 17 y 20 de la ley Hipotecaria:

Considerando que la finca de que se trata se halla inscrita á nombre de distinta persona del transferente, no pudiéndose en tanto, por el categórico precepto del art. 20, inscribir la escritura de venta presentada al Registro sin que sea posible en vía gubernativa discutirse ni resolverse cuestión ninguna relativa á la validez ó nulidad de la inscripción que se opone á la que se discute, por ser asunto de la competencia de los Tribunales;

Esta Sección ha acordado confirmar lo resuelto por esa Presidencia. Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Matanzas.—V. B.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Carreteras.—Conservación.

No habiendo podido efectuarse el día 9 del corriente mes, según estaba anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 277, y GACETA DE MADRID, núm. 167, de 5 y 16 de Junio último, respectivamente, la subasta de copios de conservación de la carretera de tercer orden de Padrón á Noya, trozo único, por haberse padecido un error al consignar en los anuncios la cantidad tipo de subasta en 7.890 pesetas 31 céntimos, en vez de 7.980 pesetas 31 céntimos, que es la presupuestada según proyecto, se anuncia nuevamente al público con esta rectificación en las mismas condiciones expuestas en dichos Boletín y GACETA, para el día 14 del próximo mes de Agosto y hora de la una de la tarde.

La Coruña 10 de Julio de 1895.—El Gobernador, J. Moreda. 293—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Calahorra y Lacaizada.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado por esta Junta con fecha 27 de Junio último, inserto en el núm. 184 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 3 del actual, referente á la subasta de las obras de la primera sección proyectadas en el templo parroquial de Murillo del Río Leza, se ha padecido una equivocación material al fijar el tipo del presupuesto de contrata en 6.449 pesetas y 50 céntimos, debiendo ser el de 6.049 pesetas 50 céntimos.

Y para que llegue á noticia de cuantos deseen interesarse en la subasta, se hace esta rectificación, quedando subsistente todo lo demás que expresa el anuncio.

Calahorra 11 de Julio de 1895.—El Presidente, Dr. Santiago Palacios y Cabello. 282—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Zamora.—Bastarrica, sin señas. Málaga.—José Martín, plaza de Santa Cruz, principal. Cambados.—María Rodríguez, Núñez de Arce, sin señas. Melilla.—López García, Bola, 7. Málaga.—Juan Bernal, Preciados, 37, primero. Espelúy.—Pedro García Pimentel, Santa María, 13. San Juan Portorico.—Losas Montaña, sin señas. Igualada.—José Font, sin señas. Ugijar.—Manuel Enfrere Rico, Mayor, 1, hotel. Valencia.—Joaquín Sancho, Isabel Católica, 12. Tenerife.—José Hardisson, hotel Santa Cruz (ausente). Villarejo.—Enrique Mayor, Rosanto, 29. Mérida. Férea.—Clemente Fernández, Cava Alta, 7. Bucarest.—Domnuli Sahagune, Poste Telegraphique. Tolosa.—Guadalupe San Gil, Independencia, 17. París.—Ramón del Río, Administración Decano. Ontaneda.—Señora Callejoz, Urosas, 1.

NORTE

Barcelona.—Estelvina Suárez, Peninsular, 5, tercero.

NOROESTE

San Sebastián.—Ascensión Martínez, Ferraz, 1, segundo. Ferrol.—Antonio Hermida, Médico militar, Ferraz, 58 (ausente). Madrid 13 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los presentadores de las carpetas señaladas con los números 135 al 146 inclusive de obligaciones del empréstito de 1861, entregadas en el Negociado de Deuda para su canje por las de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, podrán hacerse cargo de igual número de éstas en la Tesorería municipal el día 16 del actual, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 13 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el C. de Pañalver.

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

A los diez días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos autorizados por los años de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, con sujeción á las siguientes condiciones generales y á las que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

1.ª La subasta dará principio á la una de la tarde ante una Comisión del Excmo. Ayuntamiento, presidida por el señor Alcalde, con asistencia de Notario público.

2.ª El tipo de subasta es en cada año de 404.833 pesetas 75 céntimos, que lo componen 181.950 por consumos; 18.195 por alcoholes, aguardientes y licores; 200.145 por el 100 por 100 de recargo municipal sobre las dos cantidades anteriores, y 4 548 por impuesto de la sal.

Del precio de adjudicación del remate se deducirá la cantidad correspondiente por el tiempo que medie desde la fecha de 1.º de Julio corriente al día en que el arrendatario se posesiona de la recaudación del impuesto.

3.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y redactados con sujeción al modelo que se inserta al final en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la de este Municipio, el importe del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos de consumos y recargos, ó sea la cantidad de 8.097 pesetas.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse desde la una á las dos de la tarde, á cuya hora quedará cerrado el plazo de su admisión, procediéndose á la apertura de los pliegos por el orden en que hayan sido presentados y adjudicándose la subasta provisionalmente al mejor postor.

5.ª Una vez aprobada la subasta, deberá el arrendatario constituir la fianza definitiva, que consistirá en la cuarta parte del tipo anual en que queda adjudicada. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la de este Municipio, en metálico ó en papel del Estado, al precio de cotización del día en que se constituya.

6.ª La falta de constitución de la fianza dentro del plazo de los diez días siguientes á aquel en que se notifique la aprobación del remate dará lugar á la rescisión del contrato y á la adjudicación en favor del Ayuntamiento del depósito provisional constituido.

Huelva 5 de Julio de 1895.—El Alcalde, Rafael López Hernández.—El Secretario, Carlos Cajermán.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos de esta ciudad y recargos establecidos, se obliga á tomar á su cargo la recaudación de los mismos con sujeción estricta á las condiciones fijadas y por la cantidad de .... (en letra) pesetas por cada un año de los tres que comprende el arriendo, acompañando á esta proposición el resguardo de depósito provisional y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Juan Martínez Illesca, Capitán Ayudante, Fiscal del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gandía (Valencia) el soldado de Infantería de Marina con licencia semestral en el indicado punto Ramón Simó Juró, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado Ramón Simó Juró, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 21 de Junio de 1895.—V. B.—Juan Martínez Illesca.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 1282—M

D. Juan Martínez Illesca, Capitán Ayudante, Fiscal del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gracia (Barcelona) el soldado de Infantería de Marina en situación de licencia semestral en el indicado punto Emilio Gras Almunia, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado Emilio Gras Almunia, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 21 de Junio de 1895.—V. B.—Juan Martínez Illesca.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 1280—M

D. Juan Martínez Illesca, Capitán Ayudante y Fiscal del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Martín de Pro-

Vensals (Barcelona) el soldado de Infantería de Marina en situación de licencia semestral en el indicado punto José Mazana Carbonell, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al soldado José Mazana Carbonell, señalándole este cuartel donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días, en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 25 de Junio de 1895.—V. B.—Juan Martínez Illesca.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 1283—M

CARRACA

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el marinero fogonero de primera clase Luis Gómez Grele, hijo de José y María, natural de Cerantes, provincia de la Coruña;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido fogonero Luis Gómez Grele, para que en el término de diez días, que es á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor, del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 25 de Junio de 1895.—Telesforo González. 1289—M

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el marinero fogonero de segunda Eduardo Sánchez Santiago, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Cerantes, provincia de Coruña;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido fogonero Eduardo Sánchez Santiago, para que en el término de diez días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor, del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 25 de Junio de 1895.—Telesforo González. 1288—M

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el marinero de segunda clase José Suarez, hijo de Francisco y Agustina, natural de Ortega, provincia de Oviedo;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero José Suarez, para que en el término de diez días, que es á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor, del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 25 de Junio de 1895.—Telesforo González. 1286—M

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el artillero de mar de primera clase Pedro Quevedo García, hijo de Agustín y María, natural de Vélez Blanco, provincia de Málaga;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero Pedro Quevedo García, para que en el término de diez días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de deserción, del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 25 de Junio de 1895.—Telesforo González. 1285—M

D. Juan León y Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Hallándose instruyendo sumaria al marinero Bartolomé García Cubell por deudor á la Hacienda al ser pasaportado para la reserva en 19 de Diciembre de 1892 para Albuñol, Comandancia de Almería de Marina, é ignorándose su paradero actual, y teniendo que declarar en la citada sumaria;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por los Oficiales del Ejército y de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al citado Bartolomé García Cubell, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sito en los pabellones de este Arsenal, para que tenga efecto dicha declaración.

Arsenal de la Carraca 25 de Junio de 1895.—Juan León Muñoz. 1284—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte por consecuencia de solicitud deducida por D. Felipe Muñoz y Benito, sobre que se declara justificado el dominio de una parcela de terreno de 5.013 pies y nueve décimas, sito en la calle de la Habana, con vuelta á la del Cardenal Cisneros, se cita y emplaza por medio de la presente á Doña Manuela Carbonell García, Doña Aniceta Díaz y Gómez y los hijos de ésta Don Cipriano y Doña Mariana Carbonell y Díaz, para que en el término de nueve días comparezcan en el expediente formado con dicha solicitud y documentos acompañados á hacer uso de su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos*, expido la presente, que firmo con el V. B. del Sr. Juez en Madrid á 6 de Julio de 1895.—V. B.—El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda. X—108

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Miguel, que vivió en la calle de Serrano, 68; Francisco Núñez, que tuvo su domicilio en la calle de Hartzzenbusch, número 3; Carlos Baryben, que habita Hermsilla, 29; Josefa Martínez, que estuvo domiciliada en la calle de la Aduana, 23, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, ó en la cárcel celular, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa por el procedimiento del *entierro*; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos individuos y conducción de los mismos a la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda. J—3687

MADRID—CONGRESO

D. José Martínez Enríquez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Alvarez Menéndez, hijo de Alvaro é Isabel, de veintidós años de edad, soltero, sirviente, natural de Villamarin, partido de Grao (Oviedo), pelo castaño, ojos azules, nariz grande, que viste cazadora, chaleco y pantalón negro, boina negra, y á José Menéndez Menéndez, de veintitrés años de edad, soltero, sirviente, hijo de Domingo y Caystana, natural de Degaña, partido de Cangas de Tineo (Oviedo), pelo negro, ojos pardos, nariz y boca grandes, que viste cazadora color café, chaleco y pantalón oscuro y sombrero color café, que habitaron en la calle de la Libertad, núm. 10, piso cuarto núm. 2, y cuyos paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel celular á la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la captura de dichos individuos, conduciéndolos á la cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1895.—José Martínez Enríquez.—El actuario, Andrés Ortiz. J—3594

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 3 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Fiscal municipal en el expediente promovido por D. Joaquín Rabanaque y García, como apoderado de D. Angel Rosanas y Larrea y Doña María Romana Larrea é Iturbe, por sí y en representación de sus hermanos Doña Josefa, Doña María de la Concepción y D. Antonio Larrea é Iturbe, sobre que se les declare herederos abintestato de su tía carnal Doña Jesusa Larrea Chinchurreta, natural de Zumárraga, Guipúzcoa, de setenta y ocho años, domiciliada en esta Corte y residente en la Villa del Prado, de esta provincia, donde falleció el día 10 de Agosto del año último, hallándose, según parece, viuda de D. Francisco Herrabarría, y sin dejar descendientes ni ascendientes, se anuncia por el presente la muerte sin testar de la Doña Jesusa, y el nombre y grado de parentesco de sus citados sobrinos que reclaman la herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes á la publicación.

Madrid 5 de Julio de 1895.—El Juez de primera instancia, Martínez y Dabán.—El Escribano, Celestino de Flores. X—104

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en los autos ejecutivos promovidos á instancia de D. José Rodríguez Miranda, se ha mandado citar por segunda vez á D. Luis Villoria, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á reconocer la firma que autoriza un pagaré de 1.260 pesetas, su fecha 10 de Marzo de 1893; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide el presente en Madrid á 12 de Junio de 1895.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Luis Gil.—El actuario, Julián Villanueva. 275—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en la demanda de mayor cuantía promovida por el Excmo. Sr. D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, Conde de Ravillagigedo, como marido de la Excelentísima Sra. Doña María del Carmen Rafaela de los Ríos, heredera de la Sra. Doña Ramona Valdés, instituida en el testamento otorgado en esta capital á 26 de Julio de 1864 ante el Notario D. Claudio Sanz y Barea, en el que la testadora hizo varios legados, unos en propiedad y otros en usufructo, cuya demanda tiene por objeto obtener la extinción y cancelación de las obligaciones que á favor de los demandados provengan del citado testamento, se emplaza por segunda vez para que en término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma, á las Monjas Carmelitas y Capuchinas de Behadilla del Monte, Calshorra, Madrid y provincia de Oviedo, Doña Micaela Desmaisieres, D. Miguel López y su esposa Doña Josefa Brant con Doña Valeriana y Doña María del Carmen, hijas de los mismos; D. Fermín y D. Félix López, Doña Juana Rodríguez, Doña Benita García, Doña María García, Doña Eduardo Martínez, D. Alonso García, D. Lino Castañeda, D. Juan Melendes, D. Mateo Castili, D. Santiago Fernández, D. Juan Cañedo, hijo de D. José Manuel; D. Antonio Suárez, Doña María Sánchez, D. José Buarta, D. Antonio Suárez, D. Manuel Caldeiro, D. José Rodríguez, Doña Rita Anubén, D. Antonio Pertierra, Doña María Alvarez, D. Nicasio Menéndez, D. Simón Perdonés, D. Bernardo Cocina, D. Francisco García, D. Antonio del Arrenal, D. Manuel González, D. Manuel Fernández, D. Onofre López, D. Isidro y D. Rufino López, los hijos de Doña Vicenta López Grado, sus seis hijos de la hermana política de Doña Ramona Valdés, Doña Vicenta de Salas Omaña, Doña Ruperta del Gusto, D. Fernan-

do Camino y demás hijos de Doña María del Carmen Suárez, los hijos de Doña María de la O Suárez, los hijos de Doña Antonia Suárez Miranda, los descendientes de cuatro hermanos de D. José Vicente y Doña Josefa Omaña, que contrajeron matrimonio en las casas de Argüelles, Mieres, Miranda de Cervera, Longoria de Lapontija y de la Riva; Sr. Marqués de Casa Valdés, Doña María Josefa Miranda, Doña María del Carmen Miranda, Doña Josefa, D. Celestino y Don Luis de los Ríos y Córdoba, Doña Angela, Doña Rosenda, Doña Inés y D. Cándido de los Ríos y sus otros hermanos Doña Jerónima, Doña Isabel y D. Angel, D. Valentín, Marqués de Santa Cruz de Aguirre; Doña Dolores Guillén de Morillo, Doña María Ramona Sánchez Arjona, D. Domingo Alvarez Arenas, D. Felipe Veretierra, todos los que se crean con algún derecho para exigir el cumplimiento de la fundación de los cabos y los que se crean con derecho para exigir la celebración de una misa diaria durante la vida de Doña María del Carmen Rafaela de los Ríos; y se les previene que este segundo emplazamiento se hace á instancia del demandante; que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que en la Escribanía del que firma podrán recoger las copias simples de la demanda y de los documentos.

Madrid 2 de Julio de 1895.—V. B.—Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—100

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Fernández Rodríguez, conocida también por María Santos Rodríguez, natural de Pola de Allande (Oviedo), hija de Carlos y de Manuela, de treinta y tres años de edad, casada, sus labores, que habitó en la calle de Velarde, núm. 14, y posteriormente en la de Hartzzenbusch, núm. 5, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el indicado Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa seguida contra ella y otros por robo; apercibidas que de no comparecer en el término antedicho será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del domicilio ó paradero de la expresada María procedan á su busca y captura y la conduzcan á la cárcel de mujeres de esta capital á mi disposición en clase de detenida comunicada.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. J—3596

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, ha sido declarado en estado de quiebra D. Saturio Navas y Barquilla, domiciliado en la calle de Preciados, núm. 37, y en su virtud se previene que nadie haga pagos á dicho señor, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario Don Manuel Alvarez, que vive calle de la Palma, núm. 30, cuarto tercero, y que las personas en cuyo poder existan bienes de D. Saturio Navas hagan manifestación de ellos por nota que deberán entregar á D. Ricardo Seguer, como comisario de la quiebra, que habita en la calle de la Montera, núm. 20, cuarto segundo; apercibidas que de no cumplirlo serán tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en ella.

Madrid 27 de Junio de 1895.—V. B.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. 274—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los procesados por hurto Rafael Mata Gutiérrez, natural de Iznate, de esta vecindad, en la calle del Agua, núm. 19, hijo de Antonio y de Ana, de diez y seis años de edad, sin instrucción; José Maldonado Fernández, de esta naturaleza y vecindad, de trece años, habitante calle de Toquero, hijo de Francisco y de Josefa, jornalero, sin instrucción, y Juan Gómez Posada, de trece años, habitante calle del Molino, número 5, hijo de Sebastián y de Ana, natural de Riogordo, de oficio jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por dicho delito de hurto; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos Rafael Mata Gutiérrez, José Maldonado Fernández y Juan Gómez Posada, procedan á su busca, captura y traslación á esta cárcel ó conducción á este Juzgado caso de ser habidos, quedando en aquella á disposición de dicho Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Junio de 1895.—César Augusto de Conti y Enríquez.—Por mandato de S. S., Rafael Vitambar y Solano. J—3620

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente edicto y en abintestato de oficio que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de D. Manuel Fernández Rivera, natural de Tuy, Pontevedra, soltero, Magistrado que era de esta Audiencia provincial, ocurrido en esta ciudad el 6 de Mayo anterior, se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Málaga á 24 de Junio de 1895.—César Augusto de Conti.—Ante mí, Manuel Rando y Díaz. 273—P

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en virtud de lo mandado en providencia de este día, dictada en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Juan Merino Díaz, como cesionario de D. José Tejón Marín, contra Don Francisco y D. Alvaro Fontagud y Aguilera, sobre cobro de 50.000 pesetas de principal, intereses y costas que adeuda el primero y garantizó en documento público el segundo de los demandados, ó sea D. Alvaro Fontagud Aguilera, y además 3.300 pesetas de principal adeudadas por éste, intereses y costas, se cita de remate á los expresados D. Francisco y

D. Alvaro Fontagnú y Aguilera, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en dichos autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, y se hace constar que el embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los deudores, cumpliendo con las prescripciones de los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil.  
Dado en Málaga á 17 de Junio de 1895.—Francisco Gallego.—Ante mí, Licenciado Leopoldo López. X—102

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo practiquen y manden practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir el rescate de dos palos pios de tablilla del coto de la hacienda llamada Alcocer, enclavada en el partido de Roa la Cota, de este término, propiedad de Don Enrique López Figueroa, cuyos palos fueron hurtados de dicha hacienda, procediendo asimismo á la busca y captura del autor ó autores de dicha sustracción, y poniéndolos en la cárcel pública á mi disposición.  
Dado en Málaga á 20 de Junio de 1895.—Francisco Gallego.—Por su mandado, José Ríos y Marqués. J—3654

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria se exhorta, ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de 80 ovejas bastas blancas y sin esquilar, con las marcas puestas en la oreja derecha y hendida en la izquierda, las cuales han sido sustraídas de este término municipal en la noche del 7 al 8 del corriente mes á D. José María Lasaga y Garay, y caso de ser habidas las manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren caso de no acreditar su legítima adquisición.  
Dada en Medina Sidonia á 19 de Junio de 1895.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—3598

NÁJERA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado y preso Agustín Villegas Tarantón, soltero, de once años de edad, natural de Lérida, procedente del Hospicio, que acompañaba á una quincallera que llevaba tres carros el día 9 de Mayo último, cuyo sujeto se halla en ignorado paradero, y se le concede el plazo de quince días para que comparezca ante este Juzgado con el objeto de reducirle á prisión y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, debiendo ser conducido con las seguridades convenientes en clase de preso á la cárcel de este partido, á fin de que responda de los cargos que se le imputan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre habersele ocupado dos llaves maestras y ocho guardas.  
Dada en Nájera á 12 de Junio de 1895.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, el Escribano, José Merino. J—3631

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y en virtud de carta orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Jerónimo Causino Gijón, conocido por Andregueta y Gijón, natural de Villanueva de la Reina y vecino de Andújar, soltero, jornalero y de treinta años de edad, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado con fecha de ayer con motivo de la causa que se le siguió en este Juzgado por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado.  
Dada en Pozoblanco á 20 de Junio de 1895.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—3622

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Agustín Molina Sandur, vecino de Jerez de la frontera, de oficio del campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye por hurto de un caballo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la busca del indicado sujeto y caso de ser habido conducirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.  
Puerto de Santa María 7 de Junio de 1895.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—3599

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez y Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Manuel García Pérez, natural de Tol, provincia de Oviedo, de sesenta y seis años de edad, soltero, aserrador, hijo de Pedro y de Manuela, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles el sumario que por muerte del referido sujeto, ocurrida á las seis de la mañana del día 6 del actual en la villa de Cercedilla,

en este partido, me hallo instruyendo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en San Lorenzo del Escorial á 21 de Junio de 1895.—José Martínez.—Por mandado de S. S., el actuario, Galo Moreno. J—3655

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de hurto contra Vicente Aguilar de los Santos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Paul, como de quince años, de estatura baja, color trigueño, y viste como los artesanos; y un tal Tiburcio, como de diez y seis años, alto, color trigueño, pelo castaño, y viste blusa y pantalón azul, ignorándose las demás señas y circunstancias.  
Dada en Sevilla á 26 de Junio de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—3777

TOLOSA

D. Isidro Mendizábal, Juez municipal suplente, Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por indisposición del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que suscribe, se ha suscitado un juicio declarativo de mayor cuantía, y en la sentencia recaída aparecen un encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Encabezamiento de la sentencia.—En la villa de Tolosa, á 2 de Julio de 1895, el Sr. D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía entre partes, de la una los hermanos D. Claudio, Doña Petra, D. Hilario, D. Antonio, D. Venancio, Doña María y Doña Margarita Gaztarro y Eceiza, hallándose representada la Doña Petra por su marido D. José Martín Arana y Arregui, y la Doña María por el suyo D. Pedro Martín Arana y Arregui, todos mayores de edad, el D. Claudio propietario, vecino de Anoeta; Doña Petra y su marido, propietarios, vecinos de Beasain; D. Hilario, Médico de San Sebastián; Don Antonio y D. Venancio, vecinos de Portugalete, sin constar su profesión, y Doña María y su marido D. Pedro Martín Arana, del comercio, vecinos de Zaragoza, y Doña María también vecina de Zaragoza, dedicada á las labores propias de su sexo, representados por el Procurador D. Policarpo Arrivilla y dirigidos por el Letrado D. Ramón Zubeldía, y de la otra parte, como demandados, D. Epifanio Múgica y Oteiza, vecino de Tolosa, soltero, propietario, representado por su incapacidad mental por su tutor el Procurador D. Jerónimo Arvilla, vecino de esta villa; Doña Josefa Antonia Arrandun, D. Francisco Ballarín, D. Pedro José Arísti, de ignorado paradero y en rebeldía de estos llamados edictos, así como cualquiera otra persona que tuviese algún derecho en las cargas que resultan contra la casería Goicoechea, ó se creyese perjudicado por la cancelación de las mismas, sobre cancelación de gravámenes á que aparece afecta en el Registro de la propiedad de este partido la casería llamada Goicoechea, sita en Anoeta.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro extinguido por prescripción de la acción el gravamen que se constituyó sobre la casería llamada Goicoechea y sus pertenencias de la jurisdicción de Anoeta, de este partido judicial, por escritura otorgada el 16 de Junio de 1818 ante el Escribano D. Ramón Antonio de Goibidea, en la que D. Sebastián Munita vendió á D. Francisco Ballarín una porción de tierra denominada Bidadabé por precio de 4.716 reales y 27 maravedises vellón, y para saneamiento de la venta y sus resultados fué hipotecada especial y expresamente la mencionada casería y pertenencias expresadas, según consta del asiento núm. 125, folio 53 del libro 1.º antiguo de Anoeta, librando después que esta sentencia sea firme, con arreglo á la ley, el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la cancelación del escrito respectivo.

Que debo declarar y declaro no haber lugar á acceder á la demanda en la forma solicitada, en la que se hace igual petición respecto á las cargas que se mencionan con los números 1 y 3 del hecho quinto de dicho escrito sobre la misma finca, constituida la primera en escritura de 31 de Octubre de 1805, y referidas las del núm. 3.º en escritura de 22 de Septiembre de 1828.

Así por esta mi sentencia, que sea notificada respecto á los rebeldes según previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, é insertándose los edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Garbayo.»

Dado en Tolosa á 5 de Julio de 1895.—Isidro Mendizábal.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—103

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario contra Juan Huerta y García y otros por falsedad en documento oficial, por la presente cédula se cita en forma á D. Epifanio Manzanares, Inspector que fué é investigador del Subsidio industrial en la Administración de Hacienda de esta provincia, y al auxiliar que el mismo acompañó en su visita á esta villa en Septiembre á Octubre de 1893, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, se presenten en este dicho Juzgado á prestar la declaración que está acordada en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararles el perjuicio á que haya lugar.  
Torrelaguna 17 de Junio de 1895.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Enrique F. Marín.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—3602

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á Perfecta Merino Alonso, vecina que era en esta ciudad en mediados de Abril próximo pasado, habitante en la casa núm. 11, piso principal, de la calle de Paso al Portillo, de edad de treinta y cinco años, casada con Juan Pérez Hijarrubia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de ampliar su declaración en las diligencias sumariales que se instruyen para averiguar la procedencia de dos sábanas ocupadas á Petra Gómez, vecina de esta ciudad.  
Valladolid 21 de Junio de 1895.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ferrin. J—3629

Juzgados municipales.

MADRID — BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María Arias Castelo, viuda, de sesenta y tres años, vendedora de periódicos, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, para ser reconocida por el Médico forense y oída en el juicio de faltas núm. 566 por lesiones; apercibida de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.  
Madrid 11 de Junio de 1895.—V.º B.º.—Vignote.—El Secretario, Juan Corral. J—3606

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Agustín Ruiz Fernández para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á ser oída en juicio de faltas contra ella, núm. 619, por malos tratamientos; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 18 de Junio de 1895.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—3662

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Luciano Isidro Beltrán Rabal, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 20 de Junio de 1895.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—3663

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El cupón núm. 10, vencimiento 1.º Agosto 1895, de obligaciones 3 por 100, segunda serie de la Compañía, será pagado á partir del 1.º de dicho mes, á razón de francos 7'20, líquido de impuesto.

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, á razón de pesetas 7'50 por cupón, con deducción de 0'28 por impuesto español, ó sea un líquido de pesetas 7'22, en la Caja de la Sociedad del Crédito Lyonnais.

En Barcelona, á razón de pesetas 7'22 líquido por cupón, en la Caja de la Sociedad del Crédito Mercantil.

Las obligaciones premiadas en el último sorteo, cuya lista se publicó en la GACETA DE MADRID, núm. 48, de 17 de Febrero de 1895, se reembolsarán en dichas Cajas desde el 1.º de Agosto próximo á razón de pesetas 497'50.

Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de la contribución industrial, establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de 22 de Noviembre del mismo año, así como la nueva contribución, según el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Madrid 13 de Julio de 1895.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—107

Diques secos de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance cerrado el 30 de Junio de 1895.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de los diques, terrenos, etc.....	750.000
Obligaciones ferrocarril Asturias, Galicia y León (35 obligaciones á 220 francos y 16'60 por 100 cambio).....	8.978'20
Achicadas de los diques (20 toneladas de carbón existente, á 20 pesetas tonelada).....	400
Nueva Puerta Barco (pagado en este semestre á cuenta).....	8.000
Caja: existencia en metálico.....	47.598'02
	<hr/>
	814.976'22
PASIVO	
Capital (1.500 acciones, á 500 pesetas).....	750.000
Fondo de reserva (valor en obligaciones del ferrocarril Asturias, Galicia y León).....	8.978'20
Diques secos.....	55.998'02
	<hr/>
	814.976'22

Bilbao 30 de Junio de 1895.—El Director Gerente, E. Coste y Vildósola. X—105

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 336 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 601 á 700, 1.901 á 2.000, 15.701 á 15.800, 29.201 á 29.236.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Agosto próximo en los puntos siguientes: En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 13 de Julio de 1895.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

Sociedad de electricidad de Chamberí.

Balance del mes de Junio de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Fábrica, Rad de distribución, etc.

Madrid 30 de Junio de 1895.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, José Batlle.

Sociedad Hullera Española.

Balance en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Propiedades mineras, Instalaciones, Aglomerados, etc.

Barcelona 1.º de Julio de 1895.—El Contador, Juan Vidal y Gómez.—V.º B.º—El Gerente, Santiago López.

Certifico que el anterior balance ha sido aprobado por la junta general de accionistas celebrada en el día de hoy.

Barcelona 6 de Julio de 1895.—El Secretario general, José Pascual de Gayangos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—DÍA 12

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

No hay partes de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Rows include Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Dato, Beneficio, Dato, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE JULIO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'10-29'17 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 15'65-15'85.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 2 y 3 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DÍA

San Buenaventura, Obispo y Doctor.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 2.ª de abono.—Turno par.—Miss Helyett.

A las cuatro y media.—El moro Muza.—Los lobos marinos.

Intermedios por la banda de San Fernando.

Entrada al teatro y jardín, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y nueve.—El lucero del alba.—Los africanistas.—El cabo primero.—La cruz blanca.

A las cinco.—El dúo de la Africana.—Los dineros del sacristán.—El cabo primero.

TEATRO MODERNO.—A las nueve y tres cuartos.—La esposa del señor.—Se suplica la asistencia.—La japonesa.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos escogidas y variadas funciones. En ambas la pantomima infantil titulada «La Cenicienta, ó el zapato de cristal», por 150 niños.

Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos notables funciones, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía. En ambas funciones el melodrama de gran espectáculo «Un crimen».

Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.